

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	INFORME PREVIO N°00005-2020-CG/ECOFI		
Objeto de la solicitud del informe:	Garantía otorgada por el Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1485, Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Reactiva Perú, hasta por la suma de S/ 30 mil millones.		
Código del proyecto de inversión:	S/N		
Descripción de la solicitud:	Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa "Reactiva Perú", ante el impacto del COVID-19 - Ampliación del monto máximo autorizado por el Decreto Legislativo N° 1455.		
Entidad solicitante:	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 3,000,000,000.00		
Ubigeo:	Región: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: LIMA
Fecha de emisión de informe:	24/06/2020		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO		

II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	X
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	

III. Resultados del servicio de control previo.

1	<p>Conclusiones y/o Recomendaciones: 1.1 CONCLUSIONES</p> <p>Sobre el PRP y los Aspectos Financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cofide, en el marco de sus atribuciones de fiscalización y supervisión de la correcta aplicación del PRP y la cartera de créditos garantizada, en la debida oportunidad, verifique adecuadamente el cumplimiento de las labores encomendadas a las unidades de auditoría interna de las ESF por parte de la SBS, respecto al destino de los créditos otorgados. - Resulta necesario que en la segunda etapa del PRP, el MEF en el marco del seguimiento y mejora del Programa y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, evalúe incorporar
---	---

restricciones para la aplicación de la Suspensión Perfecta de Labores , a la cual podrían acogerse algunas empresas beneficiarias de los créditos garantizados, una vez recibidos los recursos del PRP, lo cual podría afectar el cumplimiento del objetivo, alcance y propósito original para el que fue diseñado.

- Resulta necesario que el MEF valore la necesidad de priorizar el otorgamiento de préstamos a aquellas empresas que presentan mayor riesgo en la rotura en su cadena de pagos, incorporando restricciones para que las empresas vinculadas a las ESF sean beneficiarias del PRP.

- En el marco del fortalecimiento, transparencia e institucionalidad de las finanzas públicas se recomienda tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Consejo Fiscal, respecto a evaluar cuál es el nivel de deuda sostenible en el nuevo entorno y cuáles son las políticas de ingresos y gastos consistentes con ese nivel de deuda, teniendo en consideración que se necesitará un mayor espacio fiscal para cubrir demandas estructurales como el del sistema de salud.

- El MEF deberá realizar el monitoreo permanente de la garantía del Gobierno Nacional e incluirla en la evaluación que se realizará en el MMM 2021-2024.

- Es necesario que el MEF y el BCR, valoren la necesidad que en esta ampliación del PRP y conforme lo señalan los propios considerandos del Decreto Supremo N° 124-2020-EF se priorice el financiamiento hacia las microempresas, estableciendo, por ejemplo, mecanismos de subastas segmentadas con la finalidad de incrementar la proporción del tramo del 98% del nivel de garantía, asignándoles un mínimo de 8% (6% de la ampliación + 2% saldo pendiente de la primera etapa del PRP) de la ampliación de la garantía.

Aspectos legales

- Cofide deberá disponer las medidas inmediatas que le permitan realizar acciones de supervisión y fiscalización efectiva, al cumplimiento del requisito establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, que establece que no son elegibles como empresas beneficiarias del PRP, aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos; a fin de velar por la correcta aplicación del PRP.

- Las ESF se encuentran con una barrera de acceso a la información para dar cumplimiento al encargo del Decreto Legislativo N° 1508, por lo que, esta Entidad Fiscalizadora Superior considera necesaria la disposición de medidas inmediatas por parte del MEF, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y el Ministerio Público, para que las ESF puedan dar cumplimiento a las verificaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508.

- Se considera pertinente que la persona o persona jurídica sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no sea considerada elegible como beneficiaria del PRP por registrar un antecedente de incumplimiento de la obligación contraída, presentación de información inexacta, presentar documentos falsos o adulterados, entre otras causales establecidas en el artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, acciones que denotarían su comportamiento frente a obligaciones contraídas con el Estado.

- Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Operativo, resulta necesario que el MEF precise, a partir de qué evento o hito del proceso de otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional, Cofide debe ejercer las facultades conferidas en el numeral 13.2 y 13.3 del mismo cuerpo normativo.

- Cofide en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento Operativo, deberá disponer las medidas que le permitan realizar acciones de supervisión y fiscalización efectiva, luego de recibir el reporte semanal remitido por las ESF, a fin de velar por la correcta aplicación del PRP.

1.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el numeral 3.2 del rubro III. Conclusiones del presente informe previo.

Asimismo, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los resultados de la adopción de las citadas medidas.

2020-CPR-L320-00291